

BANCO PASTOR, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**INFORME DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION SOBRE LOS PUNTOS
4º, 5º, 7º y 8º DEL ORDEN DEL DIA**

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE EMISION DE DEUDA.

- **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EMITIR TODA CLASE DE TITULOS QUE RECONOZCAN O CREEN DEUDA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración solicita autorización a la Junta para que, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean necesarias, en el plazo máximo legal de cinco años, ya directamente, ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, la Sociedad pueda emitir toda clase de títulos que reconozcan o creen deuda, cualesquiera que sea su modalidad o características.

En virtud de la autorización que se propone, el Consejo de Administración podrá acordar la realización de emisiones cuando lo considere necesario para la Sociedad y determinar las características de cada emisión, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, sin necesidad de tener que obtener previamente autorización de la Junta, autorización que ahora de acuerdo con la Ley, se solicita de forma genérica en los términos y condiciones señalados, obteniéndose así, con el respaldo de la Junta, una mayor agilidad operativa, en beneficio de los intereses sociales.

Consecuentemente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“1. Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, pueda en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, acordar la emisión de toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y

en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 27 de abril de 2007, autorizándole además para solicitar su admisión a cotización oficial.

II. Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial de los títulos que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras.

III. Se le faculta igualmente para que, con plenas facultades de sustitución pueda delegar a favor de la Comisión Delegada, del Presidente, del Consejero Delegado o de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como facultar a cualquier Apoderado del Banco, para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo adoptado con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., con sujeción a lo dispuesto en los artículos 144, 153, 159, 282 y siguientes; 292 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y 319 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, emite el presente informe, con el objeto de justificar las propuestas relativas a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones así como warrants u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. En concreto, el proceso de expansión que está llevando a cabo Banco Pastor en los últimos años hace necesario que, de cara al futuro, se contemple el mayor número posible de alternativas para financiar las inversiones necesarias y dotar al Banco de unos niveles de solvencia adecuados al perfil de la entidad.

En este sentido, es preciso destacar que uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las convertibles o canjeables pueden presentar otras ventajas relevantes. Por una parte, suponen una ventaja para la empresa emisora porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión eventualmente, de nuevo capital. Por otra parte, presentan también ventajas para los inversores al gozar de un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden conllevar que sea un instrumento con términos interesantes desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

El Consejo de Administración considera que las propuestas de acuerdo que se presentan a la Junta General de Accionistas de la entidad vienen motivadas por la oportunidad de permitir al Consejo, al amparo de los instrumentos que la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación complementaria autoriza, y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General Extraordinaria de Accionistas, llevar a cabo la emisión de valores de renta fija no convertibles, convertibles y/o canjeables así como warrants u otros valores

análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad que - dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta - se estimen más convenientes para los intereses sociales.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 y siguientes y, en especial, el artículo 292 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, así como haciendo uso de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones señalada en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone contempla la delegación expresa de la facultad de emitir valores convertibles, y la autorización al Consejo comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En este sentido, es preciso destacar que para la correcta coordinación de la presente propuesta con el acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria celebrada el 27/4/2007, relativo a la delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social, el acuerdo que se somete a la aprobación de la presente Junta especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso, se realicen al amparo de la presente delegación y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, warrants u otros valores representativos de parte de un empréstito, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada para ampliar el capital social por dicha Junta.

A tal efecto, y teniendo en cuenta que la Junta General celebrada el 27/04/2007 delegó en el consejo de Administración la facultad de ampliar capital por un periodo de cinco años contados a partir de su celebración, con el fin de coordinar la presente delegación con aquella, la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables, en una o varias veces, se lleva a cabo por un período de cuatro años.

Teniendo en cuenta la especialización y avance continuado del área de emisiones corporativas y la evolución constante de los valores en los distintos mercados financieros, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en nuestra Ley de Sociedades Anónimas, y warrants o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho de suscriptor a la conversión o canje de acciones de la entidad.

Esta distinción aclara posibles diferentes interpretaciones derivadas de la no regulación específica de dichos valores en la Ley de Sociedades Anónimas. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos

valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones específicamente reguladas en nuestra Ley de Sociedades Anónimas, evitando así que una falta de regulación específica pudiera interpretarse como una no necesidad de cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles.

En síntesis, las condiciones del acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que supongan un derecho de canje o suscripción de acciones de la sociedad, y este principio se establece por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece una serie de requisitos tanto para la emisión de obligaciones como de cualquier otro valor que reconozca o cree una deuda, así como por el principio de equiparación de valores determinado por lo dispuesto tanto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como en la Orden de 10 de noviembre de 2005, normativa que establece que el emisor de warrants o valores análogos que ofrece públicamente los mismos ha de respetar los aspectos básicos del régimen de la emisión de obligaciones convertibles.

En todo caso, en el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, se han establecido cláusulas de salvaguarda para evitar que el precio de suscripción de dichos valores pueda ser inferior al de las acciones en que son canjeables, evitando así la prohibición establecida en el artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas de emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

La propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo anterior establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

El Consejo de Administración, una vez estudiadas las diferentes opciones existentes para la Sociedad en cuanto a la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones, considera que la propuesta de delegación para la que solicita autorización es la opción más ventajosa, justificándose la opción por esta vía frente a las mayores rigideces de la vía ordinaria en aras del interés de la Sociedad que podrá beneficiarse de una mayor agilidad operativa que le permitirá reaccionar rápidamente en función de la situación que presenten los mercados financieros en cada momento, para lo cual es preciso que los accionistas de la sociedad declinen a estos efectos el ejercicio de su derecho de información previo a la Junta General, el cual quedará diferido al momento de la realización por el Consejo de Administración de cualquier emisión.

De este modo, será el Consejo de Administración quien, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un Informe específico realizado por los Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando además a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes podrán adicionalmente solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

En concreto, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje.

La facultad delegada en el Consejo de Administración en ningún caso excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la sociedad, quienes además se beneficiarán económicamente, en su caso, y en el supuesto de que no ejerciten su derecho de suscripción preferente del precio que se obtenga de la venta de su derecho de suscripción en función de todas las circunstancias que concurran.

Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho valor mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Además, y tal como resulta del artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles

prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

En conclusión, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones, y que se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados financieros sean más favorables.

Consecuentemente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Delegar solidariamente en el Consejo de Administración y en su Presidente, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta solidariamente al Consejo de Administración y a su Presidente en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00) DE EUROS, o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración o a su Presidente, determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales

o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración o su Presidente, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrá el Consejo de Administración o su Presidente establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración o su Presidente haciendo uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo del Consejo o de su Presidente, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones

en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración o su Presidente quien, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración y su Presidente quedan facultados solidariamente para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

6. La delegación solidaria a favor del Consejo de Administración y de su Presidente comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- ii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- iii. La presente delegación solidaria en el Consejo de Administración y en su Presidente comprende, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que se estime pertinentes, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de

cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTICULO 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A LOS UNICOS EFECTOS DE AUMENTAR EL NUMERO MAXIMO DE CONSEJEROS MIEMBROS DE LA COMISION DE CONTROL Y AUDITORIA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Se propone solicitar autorización a la Junta General de Accionistas para modificar los Estatutos Sociales de Banco Pastor, S.A., a fin de adaptarlos al Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, para lo cual es preciso, únicamente, modificar el artículo 30 de dichos Estatutos Sociales a los exclusivos efectos de incrementar, de cinco a seis, el número máximo de Consejeros miembros de la Comisión de Control y Auditoría de Banco Pastor, S.A.

REDACCION ACTUAL DEL ARTICULO 30:

“El Consejo de Administración regulará la estructura administrativa de la Sociedad, nombrando las Comisiones o Comités y demás cargos de dirección que tenga por conveniente, pudiendo o no recaer todos, los dichos cargos en personas que ostenten el de Consejeros; todos serán designados y removidos, libremente por el Consejo de Administración y también tendrán las atribuciones y facultades que éste les confiera.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Control y Auditoría cuya composición, competencias y normas de funcionamiento serán las siguientes:

COMPOSICIÓN:

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración.

El nombramiento será por un plazo de cuatro años, siendo reelegibles una o más veces, por períodos de igual duración.

El Presidente y la mayoría de los Vocales de la Comisión, serán Consejeros no ejecutivos.

El Presidente, elegido entre los Consejeros no ejecutivos, deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año, desde su cese.

Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración.

COMPETENCIAS:

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

1/ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2/ Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos a los que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; recibir y analizar la información de los auditores externos, sobre aquéllas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

3/ Supervisar y conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Banco.

4/ Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.

5/ Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los mercados de valores, así como de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

6/ Informar el desarrollo normativo y el nombramiento o sustitución del Responsable del Area de Auditoría Interna del Banco, así como supervisar los servicios de dicha auditoría interna, analizar y evaluar sus informes, y vigilar el correcto cumplimiento de las opiniones y observaciones formuladas por la misma.

La Comisión podrá obtener cuanta información o documentación estime necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como interesar la asistencia de auditores, asesores, consultores o cualesquiera otros profesionales propios del Banco o independientes. Podrá, asimismo, contratar los servicios de tales profesionales, en las condiciones que estime pertinentes. Asimismo, la Comisión podrá requerir, a efectos de lo dispuesto en la competencia señalada con el número 2 anterior, la comparecencia de los Auditores externos a fin de emitir y analizar su informe sobre las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como sobre los resultados trimestrales, tanto del Banco como de su Grupo.

FUNCIONAMIENTO:

La Comisión se reunirá trimestralmente y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

El Secretario levantará actas de las sesiones con el Visto Bueno del Presidente, de las que dará cuenta al Consejo de Administración.

La Comisión de Control y Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.”

REDACCION PROPUESTA PARA LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACION:

“**ARTICULO 30.**- El Consejo de Administración regulará la estructura administrativa de la Sociedad, nombrando las Comisiones o Comités y demás cargos de dirección que tenga por conveniente, pudiendo o no recaer todos, los dichos cargos en personas que ostenten el de Consejeros; todos serán designados y removidos, libremente por el Consejo de Administración y también tendrán las atribuciones y facultades que éste les confiera.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Control y Auditoría cuya composición, competencias y normas de funcionamiento serán las siguientes:

COMPOSICIÓN:

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de **seis** Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración.

El nombramiento será por un plazo de cuatro años, siendo reelegibles una o más veces, por períodos de igual duración.

El Presidente y la mayoría de los Vocales de la Comisión, serán Consejeros no ejecutivos.

El Presidente, elegido entre los Consejeros no ejecutivos, deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año, desde su cese.

Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración.

COMPETENCIAS:

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

1/ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2/ Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos a los que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; recibir

y analizar la información de los auditores externos, sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

3/ Supervisar y conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Banco.

4/ Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.

5/ Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los mercados de valores, así como de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

6/ Informar el desarrollo normativo y el nombramiento o sustitución del Responsable del Área de Auditoría Interna del Banco, así como supervisar los servicios de dicha auditoría interna, analizar y evaluar sus informes, y vigilar el correcto cumplimiento de las opiniones y observaciones formuladas por la misma.

La Comisión podrá obtener cuanta información o documentación estime necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como interesar la asistencia de auditores, asesores, consultores o cualesquiera otros profesionales propios del Banco o independientes. Podrá, asimismo, contratar los servicios de tales profesionales, en las condiciones que estime pertinentes. Asimismo, la Comisión podrá requerir, a efectos de lo dispuesto en la competencia señalada con el número 2 anterior, la comparecencia de los Auditores externos a fin de emitir y analizar su informe sobre las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como sobre los resultados trimestrales, tanto del Banco como de su Grupo.

FUNCIONAMIENTO:

La Comisión se reunirá trimestralmente y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

El Secretario levantará actas de las sesiones con el Visto Bueno del Presidente, de las que dará cuenta al Consejo de Administración.

La Comisión de Control y Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL PREVISTO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, Y DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CONCRETAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA MISMA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Se propone solicitar autorización a la Junta para que, con sujeción a lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad opte por el Régimen de Consolidación Fiscal.

Asimismo, el Consejo de Administración solicita autorización a la Junta, para que, dentro de un plazo de cinco años, ésta delegue en el mismo la facultad de concretar el momento en que se producirá el ejercicio efectivo de la opción mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, que se realizará en función de los intereses del Grupo Banco Pastor en cada momento.

El régimen de tributación consolidada permite que los grupos económicos, como el conformado por Banco Pastor, tributen en el Impuesto sobre Sociedades como un único sujeto pasivo, al objeto de que sólo se grave el beneficio imputable a la unidad económica que representa el Grupo, en sus operaciones con terceros, de modo que se eviten los desplazamientos fiscales de beneficios y pérdidas entre empresas del Grupo, ya que se eliminan los resultados procedentes de las operaciones intergrupo (diferimiento impositivo) e igualmente se excluye totalmente la doble imposición económica sobre los beneficios obtenidos por las sociedades que integran el Grupo, al eliminar de la base imponible los dividendos distribuidos entre las sociedades del Grupo.

El Grupo Fiscal formado por la Sociedad dominante Banco Pastor, S.A. y todas las sociedades dependientes de la misma (aquéllas en que la sociedad dominante sea titular de una participación directa o indirecta, en al menos el 75 por 100 del capital social) permite, por tanto, las siguientes particularidades:

- Diferimiento en la tributación de las rentas generadas en las operaciones intergrupo.
- Compensación de bases imponibles, positivas y negativas, obtenidas por todas las sociedades del grupo fiscal.
- Aplicación de deducciones en cuota a nivel de Grupo.
- Exoneración de la obligación de retener y/o ingresar a cuenta en relación a los dividendos y demás rendimientos del capital mobiliario entre sociedades del grupo fiscal.

Todo ello, supondrá una importante optimización fiscal y financiera del Grupo Banco Pastor, así como la asunción por parte de Banco Pastor de la condición de representante del Grupo Fiscal, estando sujeto como representante legal al cumplimiento de todas las obligaciones formales y materiales que se deriven del régimen especial.

A Coruña, 17 de marzo de 2008.
El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Sanmartín Losada.